



Lima, 31 de octubre de 2017

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Avenida Larco N° 400
Miraflores.-

Solicitante : ARANCIBIA GARAY JOSE RICA
Asunto : REMITE RESOLUC. 17
Folios : 4
Observaciones : CONSORCIO COECSA

Registrado por: VBAZAN el 06-11-2017 12:03:42
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ref.: Arbitraje ad hoc iniciado por Consorcio COECSA contra la
Municipalidad Distrital de Miraflores

De mi consideración:

Por medio de la presente y en atención al arbitraje de la referencia, con la finalidad de notificarles la Resolución N° 17.

Resolución N° 17

Lima, 23 de octubre de 2017

VISTOS: Los dos (2) escritos presentados por la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Entidad) con fechas 25 agosto de 2017; y **CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución No. 16, el Árbitro Único corrió traslado del recurso de reconsideración formulado por Consorcio Coecea contra la Resolución No. 13.
2. Asimismo, tuvo por ofrecido el medio probatorio anexado al escrito del 15 de junio de 2017 del Consorcio Coecea y se otorgó un plazo para que la Entidad exprese lo conveniente a su derecho.
3. Mediante escrito del 25 de agosto de 2017, la Entidad cumplió con absolver el traslado a la contraparte fijado por Resolución 16, por lo que, en este acto, se procederá a resolver el recurso impugnatorio interpuesto por la parte demandante.
4. Además, en la misma fecha, la Entidad se pronunció la excepción de caducidad deducida por ella
5. Cabe precisar que el Contratista formuló su pedido de reconsideración en los siguientes términos:

Solicito al Árbitro Único dejar sin efecto la Resolución No 13, al haberse emitido con falsa motivación, conforme a los argumentos que pasamos a exponer, al advertirse que la Resolución No. 13 quita contenido a la Resolución No. 11, vía rectificación, por lo que ambas resoluciones deben dejarse sin efecto al no mantener la debida coherencia.



6. De esta manera, el Árbitro único procede a enumerar cada uno de los argumentos formulados por el Contratista:

A. Cuestionamientos a la Resolución No. 11: no se habría emitido pronunciamiento sobre los argumentos expuestos en el escrito 6 del Demandante.

- El impugnante sostiene que la Resolución No 11 no habría sido motivada
- en su oportunidad se admitió a trámite la demanda del Contratista.
- La Resolución No 01 no fue materia de reconsideración.
- No se ha demostrado que el proceso arbitral puesta a conocimiento de otro árbitro para dirimir la controversia relacionada con la ampliación de plazo 6 se haya instalado.

B. No se habría emitido pronunciamiento sobre los argumentos expuestos en el escrito 7 del Demandante.

- El árbitro único no se habría pronunciado al otrosí del escrito 7, respecto a oficiar a la Dra Marcia Porras Sánchez.

C. Cuestionamientos a la Resolución No. 11:

- La Resolución No 13 rectifica la Resolución No 11, lo cual, a criterio del Demandante, restando contenido a dicha Resolución, es decir, se habría "modificado la línea argumentativa".
- Además, el Contratista señala que el Árbitro Único habría motivado de forma "falsa" al supuestamente señalar que el procedimiento de instalación se encuentra en trámite.

7. Atendiendo al recurso de reconsideración, se procede a analizar los argumentos del impugnante, por lo que, corresponde mencionar que el recurso no sólo pretende que se deje sin efecto la Resolución No 13, sino que además, el Contratista pretende que se deje sin efecto la Resolución No. 11 respecto de la cual podemos afirmar que ha quedado consentida, máxime si a través de dicha Resolución se resolvió otro recurso de reconsideración formulado por Consocio Coecsa.

8. Atendiendo a la forma en que ha sido expuesto el recurso de reconsideración, se puede apreciar que dicho pedido deviene en improcedente por cuanto las resoluciones que resuelven recursos de reconsideración no pueden ser materia de impugnación.

9. Es decir, lo que pretende el Contratista es que el Árbitro Único revoque su mandato respecto de una reconsideración de una Resolución que resolvió

una excepción deducida por la Municipalidad Distrital de Miraflores y que quedó consentida, por lo que un recurso como el que se analiza, a todas luces, deviene en contrario a la normativa sobre arbitraje.

10. Sin perjuicio de lo expuesto, el Árbitro Único analizará los argumentos del Demandante, debiendo mencionarse que la excepción deducida por la Entidad constituye una defensa de forma prevista en la normativa de arbitraje y de contratación pública, por lo que, más allá de haberse admitido a trámite la demanda, la Entidad tiene la facultad de formular las excepciones que estime pertinente, lo cual no resulta incompatible con el hecho de que se haya admitido a trámite la demanda arbitral, por lo tanto, carece de todo sustento los argumentos del Contratista sobre este punto.
11. Además, se debe precisar que el numeral 2 del artículo 27 de la Ley de Arbitraje – Decreto legislativo 1071, establece que una vez producida la aceptación del árbitro único o del último de los árbitros, el tribunal arbitral se considerará válidamente constituido.
12. Por lo tanto, atendiendo a dicha norma, no resulta necesario que exista la instalación del Tribunal Arbitral Colegiado o Unipersonal, sino que bastará la designación de aquel para que los árbitros puedan ser competentes para emitir decisiones sobre un proceso arbitral.
13. En este sentido, no resulta necesario que el Tribunal Arbitral Unipersonal o Colegiado se haya instalado para asumir competencias, sino que basta que el o los árbitros hayan sido designados por las partes o por una institución arbitral.
14. Ahora bien, respecto al pedido sobre la Dra. Marcia Porras Sánchez, el Árbitro Único consideró pertinente no oficiar a dicha profesional por cuanto se efectuó una precisión, por lo que se procedió a tachar cualquier referencia a dicha árbitro.
15. Sobre este mismo asunto, resulta irrelevante para el Árbitro Único si se instaló un arbitraje sobre la controversia acerca de la Ampliación de plazo No. 06 ya que el Consorcio CoeCSA no ha podido demostrar que el arbitraje sobre dicha controversia no se haya designado un árbitro único por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
16. En todo caso, el Contratista debió formular un desistimiento en el proceso arbitral respecto a la Ampliación de plazo 6, para luego formular el pedido de acumulación de pretensiones en el presente caso.
17. En consecuencia, la línea argumentativa de la Resolución No 11 no ha sido alterada, ya que, se emitió un pronunciamiento sobre la excepción en el sentido de que el OSCE designó a un árbitro único para resolver la

controversia derivada de la Ampliación de plazo 6, más allá del nombre del árbitro mencionado y que fue materia de rectificación en su oportunidad.

18. En resumen, el Contratista ha pretendido impugnar no sólo la Resolución No. 13 sino que la Resolución No. 11, lo cual desvirtúa el derecho de las partes de impugnar las decisiones emitidas por los árbitros diferentes al Laudo Arbitral; asimismo, se aprecia que el Contratista ha pretendido sostener que la Resolución No 13 habría variado la línea argumentativa de la Resolución No. 11, lo cual no resulta correcto ya que sólo se tachó el nombre de la árbitro antes mencionada.
19. Finalmente, atendiendo al estado del arbitraje y conforme al numeral 44 del Acta de Instalación, el Árbitro Único dispone declarar el cierre de la etapa probatoria y conceder un plazo a las partes para que presenten sus alegatos por escrito.

Por lo que, estando a lo expuesto **SE RESUELVE:**

Primero: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución No. 13 por Consorcio CoeCSA.

Segundo: TÉNGASE PRESENTE lo expuesto en los escritos de vistos por la Municipalidad Distrital de Miraflores, con conocimiento de la parte contraria.

Tercero: DECLÁRESE el cierre de la etapa probatoria y **CONCÉDASE** a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito.

Firmado: Christian Virú Rodríguez, Árbitro Único; y José Ricardo Arancibia Garay, Secretario Arbitral.

Sin otro particular me despido de ustedes.

Atentamente,



JOSÉ RICARDO ARANCIBIA GARAY
Secretario Ad hoc



SEC. ARB: RICARDO ARANCIBIA GARAY

SUMILLA: ALEGATOS POR ESCRITO

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO CHRISTIAN PATRICK VIRÚ RODRÍGUEZ:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representado por el Procuradora Publica Municipal, MARIELA GONZALEZ ESPINOZA; en el proceso seguido por **CONSORCIO COECSA**; sobre **INVALIDEZ DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; a ustedes atentamente digo:

Que, habiendo tomado conocimiento del cierre de la etapa probatoria, a través de Resolución N° 17 de fecha 23 de octubre de 2017, cumplimos con presentar nuestros alegatos por escrito, de la siguiente manera:

RESPECTO A LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, POR 60 DÍAS CALENDARIO

Señor Arbitro, sin perjuicio de señalar nuestros argumentos de fondo respecto a que la demandante ha incumplido con el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, y que las causas del retraso que dio origen a la solicitud de ampliación N° 4, materia del presente proceso arbitral, son únicamente atribuibles a la contratista, es preciso que se tenga en cuenta que la pretensión de la demandante, HA CADUCADO, por los siguientes motivos:

1. Señor Arbitro, el demandante alega que procede la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por 60 días calendarios, en razón a la incompatibilidad del Expediente Técnico con el terreno materia de ejecución de obra, por la que se modificaron planos de especialidades, lo que supuestamente habría afectado la ruta crítica, además de generar paralizaciones de obra.
2. Señor Arbitro, sostenemos que la pretensión de la demandante ya fue analizado y resuelto previamente al presente arbitraje, mediante Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 005-2015-GOSP/MM de fecha 02.02.15, a través de la cual la Entidad declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, en la cual ya se había advertido una discrepancia de niveles entre la edificación y la vereda existente y discrepancia en la medida de los linderos,

por la demora en la entrega de los planos modificados, es decir, por la misma causal que la solicitud de ampliación N° 04.

En dicha ocasión, el Informe del Supervisor, remitido con Carta N° 17-2014-CAM/SUP (Carta Externa N° 2029-2015 de fecha 21.01.15), que sirvió de base a la resolución de mi representada, precisó que *“los detalles faltantes de los planos, así como todas las consultas formuladas por la contratista fueron absueltos oportunamente por la Supervisión y la Entidad, evitándose que se produzcan desfases de obra, agregando que la simetría respecto al eje longitudinal de la edificación no ha causado retraso alguno en la ejecución de la obra y los nuevos planos de la especialidad de estructuras únicamente reflejan la simetría”,* lo cual resulta concordante con el asiento 114 de fecha 18.12.14, donde el Supervisor da respuesta al asiento 102 del Residente.

En ese sentido, la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 005-2015-GOSP/MM de fecha 02.02.15, estableció que **“los planos de estructura que la entidad ha entregado al Ingeniero Residente de Obra, no presentan ninguna modificación del diseño estructural respecto a los planos entregados inicialmente, únicamente se ha realizado un dibujo en espejo de los planos, en concordancia con la simetría de la edificación aprobada para salvar la diferencia de niveles con la vereda; la obra siempre ha estado definida por los planos que forman parte del expediente técnico, los cuales fueron entregados oportunamente al contratista (...) los planos Modificados no presentan ninguna alteración al proyecto en relación a cada una de las especialidades involucradas, únicamente se ha realizado un dibujo en espejos de los planos, respecto al eje de la simetría que se ubica entre los ejes 2 y 3; una muestra que la obra no se ha visto afectada, retrasada, a causa de la falta de los Planos Modificados, es el Acta de reunión N° 07 del 15 de Enero del presente, donde el contratista se compromete a presentar la relación de consultas sobre acabados por ambiente el 22 de Enero, el contratista está empleando los Planos Modificados con la finalidad de elaborar su lista de consultas, de no contar con estos no se habrían comprometido a su elaboración...”** (Lo subrayado es nuestro)

Este pronunciamiento, señor Arbitro, **NO FUE SOMETIDO A ARBITRAJE DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52.2**

DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERDIENDO ASÍ LA DEMANDANTE, TODO DERECHO A RECLAMAR LOS HECHOS REFERIDOS A LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS PLANOS MODIFICADOS, QUEDANDO DEFINIDO QUE NO EXISTE NINGUNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL QUE IMPLIQUE RETRASOS O PARALIZACIONES EN LA OBRA POR LOS PLANOS MODIFICADOS DE ARQUITECTURA Y DE TODAS LAS ESPECIALIDADES; más aún, si tenemos en cuenta que la contratista nunca presentó sus consultas el 22 de enero del 2015, como se habría comprometido, clarificando que para ella no había ninguna clase de incompatibilidades que impidieran continuar con la ejecución de obra.

3. De acuerdo a lo expresado por el jurista Ticona Postigo, la caducidad implica que *“si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, entonces la pretensión en estricto no tiene fundamento jurídico por lo que ya no puede ser intentada. Esta situación es tan categórica para el proceso que el nuevo código le concede al Juez el derecho de declarar la caducidad y la consecuente improcedencia de la demanda, si aparece del solo examen de ésta al momento de su calificación inicial. Asimismo, el demandado que considere que el efecto letal del tiempo ha destruido el derecho que sustenta la pretensión dirigida en su contra, puede pedir la declaración de caducidad en sede de excepción”*
4. Señor Árbitro, conforme a lo expuesto se encuentra probado que había caducado el plazo para petitionar el arbitraje por los mismos hechos que ya fueron materia de la Resolución N° 005-2015-GOSP/MM, que ha quedado firme; por lo que corresponde se declare FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD, propuesta por mi representada, al encontrarse ajustada a derecho.
5. De otro lado, es necesario tener en cuenta que el plazo de demora de 60 días calendario alegado por el demandante queda desvirtuado, por el hecho que anteriormente mi representada había emitido la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 013-2015-GOSP/MM del 18.03.2015, aprobando la ampliación de plazo N° 03, por el tiempo que demandó la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01, que abarca desde el 18.12.2014 al 19.02.2015, período dentro del cual también estaba comprendida la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 30 días calendario, por la demora en la entrega de los planos

modificados (por la aprobación de la simetría de la edificación), y que como hemos expuesto en el párrafo anterior, no fue sometida a arbitraje, **convalidando así que la obra podía continuar sin ningún inconveniente referido a los planos modificados.**

RESPECTO A LA ÚNICA PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ACCESORIA DEL PRESENTE PROCESO:

NULIDAD E INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 30-2015-GOSP/MM DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2015 QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, POR 60 DÍAS CALENDARIO

1. Señor Árbitro, el demandante alega que procede la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por 60 días calendarios, en razón a la incompatibilidad del Expediente Técnico con el terreno materia de ejecución de obra, por la que se modificaron planos de especialidades, lo que supuestamente habría afectado la ruta crítica, además de generar paralizaciones de obra; sin embargo, **no ha acreditado cuáles son las partidas afectadas por la ruta crítica, tampoco ha sustentado técnicamente ni cuantificado en qué medida se ha visto afectada la ruta crítica, como establece la Ley de Contrataciones,** aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, aplicable a la presente controversia, en adelante RLCE.
2. En efecto, el artículo 41, numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, aplicable al presente caso, señala:

“El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual” (El subrayado es nuestro)

Asimismo, el artículo 200 del RLCE, establece que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

“1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”.

3. Por otro lado, Señor Arbitro, si bien el demandante presentó a la Supervisión de obra su solicitud de Ampliación Parcial N° 04, mediante la Carta N° 107-2015-Li, de fecha 29.05.2015, en el cual señala una serie de asientos referidos a la entrega de planos de arquitectura y especialidades, para realizar los trabajos de topografía, entre otros, **NO se advierte que señale de manera específica, en ningún extremo de su solicitud, cuáles son las partidas de la ruta crítica afectadas, ni cuales han sido las circunstancias que generaron las paralizaciones y mucho menos sustenta cuanto habrían durado las mismas, puesto que en el cuaderno de obra no aparece anotado la fecha de inicio de las supuestas paralizaciones**, lo que implica un deficiente sustento técnico que impide la aprobación de la ampliación de plazo solicitada.

4. Señor Arbitro, de conformidad con el numeral 18 del Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, **el cuaderno de obra es:** “*El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.*” (El subrayado es agregado).

Asimismo, respecto a la anotación de ocurrencias, el primer párrafo del artículo 195° del Reglamento establece que “*En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*” (El resaltado es agregado).

Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento indispensable para la comunicación entre la Entidad y el contratista, y para el control de la obra, en tanto tiene por finalidad registrar los hechos relevantes ocurridos durante su ejecución para, entre otros fines, sustentar las solicitudes del contratista, como la ampliación de plazo.

5. En ese contexto, Señor Arbitro, debemos señalar que para solicitar una ampliación plazo, debe cumplirse con un procedimiento normado por el primer párrafo del artículo 201° del RLCE, el cual no es optativo sino obligatorio y establece lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...).”* (El resaltado es agregado).

Señor Arbitro, de acuerdo a lo la norma citada, el contratista debió anotar en el cuaderno de obra, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo contractual, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; sin embargo LA DEMANDANTE HA OMITIDO SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE LEY, y pretende que se ampare una pretensión que no se encuentra técnica y jurídicamente sustentada, por el contrario, lo que ha efectuado es anotar varias circunstancias, como la incompatibilidad de planos y la supuesta demora en la entrega de planos de estructuras, arquitectura y otros, pero que no implican un retraso de acuerdo al cronograma de obra, pues no ha acreditado que partidas correspondientes a la ruta crítica se han visto afectadas, y porque además se han resuelto sin ninguna modificación de diseño que obligue a la demandante a paralizar la obra, tal es así, que ha continuado ejecutando la obra

a pesar de lo alegado en la solicitud de ampliación de plazo N° 04, eso sí con retraso, pero que resulta atribuible a la contratista.

6. En efecto, señor Arbitro, dentro del plazo previsto en el artículo 201 del RLCE, el Supervisor remitió a mi representada la Carta N° 80-2015-CAM/SUP del 05.06.2015, informando que no existe ninguna anotación en el cuaderno de obra por la cual el Contratista indique que tuvo que paralizar la obra por la falta de un detalle constructivo, consulta no absuelta, o alguna incompatibilidad entre los planos que no se haya resuelto. Por el contrario, los atrasos que se produjeron en la ejecución de obra, durante los meses de abril, mayo e incluso hasta junio del 2015, se deben a la demora por parte de la contratista en la adquisición de materiales (acero y concreto premezclado), tal como se demuestra en los asientos N° 401, 437, 448, 457, 461, 474, 493, 498, 514, 537, 549 y 550 del Cuaderno de Obra, de fechas comprendidas entre el 23/04/2015 y el 17/06/2015.

7. Que, como se aprecia en el asiento 550 del Cuaderno de Obra, de fecha 17.05.2015, el Supervisor hizo un resumen de todas las paralizaciones que se han producido en diversos momentos de trabajo por desabastecimiento de materiales. Por ejemplo, anotó en los asientos 537 y 549 de fechas 11.06.2015 y 16.06.2015 respectivamente, que se produjeron hasta esa fecha los siguientes retrasos:
 - a) *“Mediante asientos 401, 437, y 448 de fechas 23/04/15, 06/05/15 y 11.05.15, la Supervisión sustentó y cuantificó un atraso injustificado en la ejecución de obra, de 5 días calendario, por la paralización de todos los trabajos en el sector comprendido entre los ejes E e I, y entre los ejes 1 y 5, debido entre otros motivos, a la falta de fierro para las zapatas y vigas de cimentación.*
 - b) *Mediante asientos 457 y 461 de fechas 13/05/15 y 14/05/15, la Supervisión sustentó y cuantificó un atraso injustificado de 3 días por la paralización de los trabajos en la placa de corte A-A del 2° sótano y de las placas P1, P2, P3 y P4 del 4° piso, por la falta de fierro de $\phi 3/8$ ” a la obra.*
 - c) *Mediante asiento 474 del 19/05/15, la Supervisión sustentó y dejó constancia de que se había producido una demora en los vaciados de concreto autorizados por la Supervisión, inicialmente programados para el 16.05.2015 y luego reprogramados para el 21.05.15, lo que ocasionó un atraso injustificado de 5 días en el avance de obra, ya que todo el encofrado metálico disponible quedó instalado sin poderse encofrar el resto de elementos del 4° piso durante este tiempo. También se indicó que este hecho causó un retraso significativo (5 días) en la construcción de los techos del 4° piso y del 2° sótano.*

Asimismo anotó que:

- d) *Mediante asientos 514, 537 y 549 de fecha 03/06/15, 11/06/15 y 16/06/15, la Supervisión sustentó y cuantificó un atraso injustificado en la ejecución de obra de 7 días, por la paralización de los trabajos referentes a las vigas y techo del 4° piso, debido a la falta de fierro de ϕ 1", $\frac{3}{4}$ " y $\frac{1}{2}$ " para las vigas de techo del 2° sótano".*

8. En tal sentido, **las paralizaciones que se produjeron durante el periodo correspondiente a la solicitud de ampliación parcial N° 4, son atribuibles a la contratista, debido a la falta de material para ejecutar la obra y no por las causales invocadas en la misma, ya que esta continuó ejecutando la obra sin anotar en el cuaderno de obra retrasos o paralizaciones, ya que para ese entonces se había definido los planos modificados (con la Resolución N°005-2015-GOSP/MM, que declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02) y pese a que alegó que faltaban compatibilizar algunos planos, contradicción que demuestra la falsedad de sus afirmaciones, y desvirtúa la causal invocada del artículo 200 inciso 2) del RLCE, referido a que el retraso de obra sea por causa imputable a la Entidad, puesto que en realidad, el retraso fue porque **LA CONTRATISTA NO COMPRÓ LOS MATERIALES CON LA DEBIDA PREVISIÓN Y ANTICIPACIÓN (Cabe agregar que el Contrato de Obra no estableció Adelantos de materiales solo adelanto directo, por lo que el contratista debía asumir el pago de sus materiales, de acuerdo al avance de obra).****

9. Ahora bien, en lo que respecta a la entrega de planos, y sin perjuicio que no corresponde agregar mayores argumentos frente a una pretensión que ha caducado conforme a derecho; debemos señalar que con fecha 06/10/14, se firmó el Acta de Entrega del Terreno y con Carta N° 464-2014-SGOP-GOSP/MM de la misma fecha, la entidad entregó al contratista la copia del Expediente Técnico, que consta de 7 files: 05 planos y 2 de documentación. Los planos entregados corresponden a las especialidades de Arquitectura, Seguridad y Evacuación (22 planos); Instalaciones Eléctricas (28 planos); Instalaciones Sanitarias (28 planos); e Instalaciones Mecánicas y Especiales (18 planos). La documentación entregada corresponde al Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Suelos,

Especificaciones Técnicas, Cuadro de Acabados, Metrados, Análisis de Costos Unitarios, Cronogramas, Presupuestos, Detalles Arquitectónicos y un CD.

10. Con fecha **15.12.2014**, mi representada hizo entrega al Contratista de la **copia de 18 planos modificados de estructuras** correspondientes al Expediente Técnico de la Obra, suscritos por el Proyectista, Ing. Manuel Cárdenas Aspajo, conforme el residente dejó constancia en el asiento 227 de fecha 04.02.15, del cuaderno de obra. **Los 18 planos modificados de estructuras no presentan ninguna modificación en cuanto al diseño estructural**, puesto que se trata de los mismos planos del proyecto original dibujados simétricamente respecto a su eje longitudinal (cambian de eje como ver el plano en un espejo), en concordancia con la simetría de la edificación aprobada para salvar la diferencia de niveles con la vereda, lo que permitió precisamente, que el contratista pudiera ejecutar la obra sin inconvenientes, tal es así que como reiteramos, **NO EXISTE NINGUN ASIENTO QUE REFIERA A UNA PARALIZACIÓN DE OBRA POR INCOMPATIBILIDAD DE LOS PLANOS DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS Y/O DE OTRAS ESPECIALIDADES**.

11. De la misma manera, los planos de las demás especialidades únicamente fueron girados simétricamente respecto a su eje longitudinal (como ver un espejo), de acuerdo a la simetría de la edificación aprobada, no habiendo sufrido ninguna modificación en cuanto al diseño aprobado en el proyecto original, lo que también ocurrió a los 10 planos de Instalaciones Mecánicas y a los 8 planos de Instalaciones Contra Incendios, que el contratista indica que son planos complementarios. En ese sentido, no habría causal que justifique un retraso y/o eventual paralización de obra y menos por 60 días calendario, **cuando no existe una modificación de diseño que requiera replanteo en las diversas especialidades**; MÁXIME SI LOS PLANOS MODIFICADOS FUERON ENTREGADOS Y DEFINIDOS, CUANDO EL CONTRATISTA AUN SE ENCONTRABA EXCAVANDO LA OBRA (COMO SE APRECIA EN LA CARTA N° 17-2014-CAM/SUP PRESENTADA POR EL SUPERVISOR A LA ENTIDAD EL 21.01.2015, ABSOLVIENDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02), lo que demuestra que el Contratista no se ha visto retrasado en la ejecución de obra por dicha causal, pues no ha tenido que modificar o replantear un trabajo que no había empezado a hacer.

12. Igualmente, en el asiento N° 384 de fecha 16.04.15 del cuaderno de obra, el Supervisor indica que en la Carta N° 464-2014-SGOP-GOSP/MM, recepcionada por el Residente el 06.10.14, consta el cargo de retirada del Expediente (físico y digital) por parte del contratista, en el que se encuentran los 18 planos de instalaciones mecánicas y especiales, que son los mismos planos que el Residente indica haber recibido recién el 04.02.2015, como planos complementarios. En tal sentido, resulta evidente que esa argumentación de que se tratan de planos complementarios carece de sustento técnico y fáctico, y no puede ser oponible frente a la convalidación efectuada por el propio demandante cuando dejó consentir la Resolución de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos N°005-2015-GOSP/MM, que declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, que precisamente dejó establecido que los planos modificados de todas las especialidades fueron debidamente presentados.
13. Conforme a lo expuesto, hemos demostrado que mi representada dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 184 de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar inicio al plazo de ejecución de obra, ya que cumplió con entregar oportunamente al contratista el Expediente Técnico completo, por lo que desde su inicio la obra estuvo totalmente definida por los Planos y Especificaciones Técnicas del proyecto original aprobado. Los planos entregados son los mismos planos del proyecto original, solo que girados simétricamente respecto a su eje longitudinal para salvar la simetría de niveles con la vereda. Por tanto, los nuevos planos no representan ninguna modificación de diseño respecto a los planos del proyecto original, y consecuentemente, la demora en su entrega no constituyó una causal técnica de ampliación de plazo, porque **NO AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA** de la programación de obra.
14. No basta entonces la simple alegación de supuestos retrasos o paralizaciones para que proceda la ampliación de plazo, pues la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento obligan a la contratista a acreditar la afectación a la ruta crítica, lo que significa que no pueden simplemente manifestar por ejemplo que la entrega de planos de Señalización y Evacuación van a afectar la ejecución de obra, porque ello no se condice con el Expediente Técnico, Especificaciones Técnicas y mucho menos con el Cronograma de Obra, el cual expresamente clarifica que dichos planos NO AFECTAN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LA RUTA CRITICA PENDIENTES DE EJECUTAR A

LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL N° 04, (DELIMITADAS EN COLOR ROJO).

15. Adicionalmente, el demandante señala asientos del Cuaderno de Obra y Actas de Reuniones de Coordinación, que “supuestamente probarían” el atraso de la obra por la demora en la entrega de los planos “compatibilizados” de todas las especialidades, debidamente firmados. Al respecto, es menester entender que la compatibilización de planos es la comparación entre los planos de las principales especialidades (Arquitectura, Estructuras, Sanitarias, Eléctricas entre otras), a fin de detectar si existen no correspondencias entre las mismas. En el presente caso, los cuestionamientos que se suscitaron para que se presenten planos compatibilizados fueron los siguientes:

a). Cambio de las viguetas tradicionales por viguetas prefabricadas FIRTH en los techos aligerados.

Sobre este tema, el residente señaló que en el asiento 266 de fecha 18.02.15, y las Actas de Reunión de Obra N° 11, 12 y 14 de fechas 12/02/15, 19/05/15 y 12/03/15 respectivamente, que el contratista presentó los planos revisados y aprobados por el Ing. Manuel Cárdenas Aspajo (proyectista estructural), referentes al cambio de viguetas tradicionales por las viguetas prefabricadas FIRTH, sin que esto genere un mayor costo.

En el Acta de Reunión N° 11 del 12.02.15, ítem 4 “Estructuras”, el Contratista indicó que: *“el 11.02.15 presentó los planos de techos aligerados con viguetas prefabricadas FIRTH, aprobados por el proyectista de estructuras”*.

En el Acta de Reunión N° 12 del 19.02.15, ítem 4 “Estructuras”, el Supervisor indicó que: *“el 12.02.15 elevó a la Entidad, con opinión favorable, los planos de los techos aligerados con viguetas prefabricadas para su aprobación”*. Por su parte, mi representada, solicitó al contratista información Técnica sobre las viguetas señaladas.

Asimismo, en el asiento N° 271 del 19.02.15, el Supervisor anotó lo siguiente: *“Con relación al asiento N° 266 del Contratista referente al cambio de viguetas tradicionales por viguetas prefabricadas FIRTH, se indica que*

*mediante Carta N° 29-2015-CAM/SUP se elevó la documentación a la entidad para su aprobación final. En tal sentido, la Entidad ha solicitado que se le adjunte toda la documentación técnica sobre las viguetas prefabricadas y que **el contratista ratifique, por escrito, que solicita dicho cambio únicamente por razones de procedimiento constructivo y que su aprobación no significará ningún costo adicional para la obra. La Supervisión queda a la espera de la mencionada documentación para elevarla a la Entidad para su aprobación final.***

El Residente de Obra mediante correo electrónico de fecha 26.02.2015, remitido a la Entidad, ratificó que la aprobación de uso de viguetas prefabricadas no representaría ningún costo ni plazo adicional para la obra.

En el Acta de Reunión N° 14 del 12.03.15, ítem 4 "Estructuras", el Contratista indicó que: *"el 26.02.15 entregó a la Entidad la información técnica sobre las viguetas FIRTH". La Municipalidad a su vez, indicó que: "el 05.03.15 aprobó el empleo de las viguetas FIRTH".*

En consecuencia, la demandante contaba con la autorización para ejecutar el cambio de viguetas aligeradas, sin necesidad de esperar al plano de compatibilización de estructuras, ya que este cambio fue propuesto por la propia contratista a su costo y riesgo, quedando plasmado en las Actas de reuniones y en los asientos de obra, lo que demuestra su pleno conocimiento de que NO ACARREARÍA NINGÚN PLAZO ADICIONAL.

b) Propuesta de modificación de los ductos de extracción de monóxido de carbono de los sótanos.

Sobre este tema, el contratista señala los asientos N° 284 de fecha 27.02.15 y N° 453 del 12.05.15, así como las Actas de Reunión de Obra N° 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de fechas 25.02.15, 12.03.15, 20.03.15, 26.03.15, 09.04.15, 15.04.15, 23.04.15, 30.04.15, 07.05.15, y 21.05.15 respectivamente.

En el asiento N° 284 de fecha 27.02.15, el Residente indica que: *“El contratista presentará una propuesta para modificar los ductos de extracción de monóxido de carbono de los sótanos, ya que el Proyecto contempla ductos de mampostería con la incompatibilidad que el Presupuesto Referencial de la Entidad no se ha prevista la partida correspondiente para la obra civil”.*

Asimismo, en el asiento N° 453 del 12.02.15, el Residente indica que: *“En atención al asiento 448 del Supervisor, el atraso injustificado que menciona sobre el reinicio de las actividades en la zona entre los ejes F e I después de 5 días, este en realidad es un retraso justificado debido a que hemos estado a la espera por parte de la Entidad (proyectista electromecánico), nos entregue según acuerdo de reunión 22/04/15, los siguientes detalles constructivos: sección del ducto de mampostería, corte longitudinal de los ductos bajo las vigas de cimentación, detalle de instalación de los ductos en los ejes C e I, y detalle de los ductos metálicos que bajan del primer sótano junto a las columnas. Al haber transcurrido más de 18 días calendario que afectan el calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado, el contratista ha reiniciado las partidas correspondientes a la especialidad de estructuras entre los ejes F e I, tendientes a acometer del área correspondiente y faltante en el segundo sótano y la rampa de acceso, por lo que solicitará la correspondiente ampliación de plazo”.*

No obstante lo señalado por el Residente, se puede apreciar que a través de las Actas de Reunión de Obra N° 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de fechas 25.02.15, 12.03.15, 20.03.15, 26.03.15, 09.04.15 y 15.04.15 respectivamente, ítem 5 “Instalación de ventilación en sótanos”, el Contratista se comprometió a presentar la propuesta para modificar el diseño de instalación de extracción de humos en los sótanos, esto es, seguía prometiendo su modificación después de dos meses de haberlo anotado en el cuaderno de obra con el fin de retrasar su ejecución.

Ante esta propuesta, el Supervisor anotó en el asiento de obra N° 388 del 18.04.15, ítem d), lo siguiente: ***“Con relación a los ductos de mampostería para la extracción de monóxido de carbono en el segundo sótano, se deja constancia que hasta la fecha el contratista no ha culminado aún los trabajos de movimiento de tierras entre los ejes E e I, lugar por donde deben pasar dichos ductos, quedando por excavar y eliminar***

cerca de 500 m³". Es decir, el contratista pretendía, mediante artilugios, justificar un retraso injustificado de obra trasladando la responsabilidad a la Entidad, cuando aún no había culminado las partidas de movimiento de tierra previas a la ejecución de la instalación de ventilación en sótanos.

En el Acta de Reunión de Obra N° 19 del 23.04.15, ítem 5 "Instalación de ventilación en sótanos", la Entidad indicó que: **"El proyectista electromecánico ratificó su diseño (ductos de mampostería en el 2° sótano), el proyecto no se modificará,** y se realizarán 4 detalles constructivos: *sección del ducto de mampostería, corte longitudinal de los ductos bajo las vigas de cimentación, detalle de instalación de los ductos en los ejes C e I, y detalle de los ductos metálicos que bajan del primer sótano junto a la columnas*".

Siguiendo con el proyecto, en las Actas de Reunión de Obra N° 20 y 21, de fechas 30.04.15 y 07.05.15 respectivamente, ítem 5 "Instalación de ventilación en sótanos", el contratista indicó que: *"el 07.05.15 presentará la propuesta de proyecto para el sótano intermedio, a fin de facilitar la instalación de los ductos, indicando que, de aprobarse, no representará adicional de obra"*. En este punto vemos que el contratista nuevamente promete la presentación de una propuesta de modificación del proyecto, expresando claramente que esto NO REPRESENTARÁ NINGUN ADICIONAL, pero pese a ello solicitó la Ampliación de Plazo N° 04, por supuestamente existir una incompatibilidad de planos sobre este aspecto.

En base a ello, la Supervisión anotó en el asiento 457 del 13.05.15, que *"Con relación a la ampliación de plazo que el contratista indica que solicitará, se deja constancia que, a través del Acta de Reunión N° 13 del 25.02.15, el Contratista se comprometió a presentar una propuesta para modificar el diseño de los ductos de extracción de humos. Dicho compromiso lo mantuvo hasta el Acta de Reunión de Obra N° 18 del 15.04.15, sin embargo no llegó a presentar dicha propuesta. Además en el Acta de Reunión N° 19, el proyectista ratificó su proyecto, manteniendo la dimensión de los ductos de mampostería, y la Entidad indicó que los ductos pasarían por debajo de las vigas de cimentación. En el Acta de Reunión N° 20 del 30.04.15, el Contratista indicó que el 07.05.15 presentaría la propuesta de proyecto para el sótano intermedio, a fin de facilitar la instalación de*

ductos, indicando que, de aprobarse, no representará un adicional de obra. Hasta la fecha el contratista no presenta dicha propuesta”.

Finalmente, y después de tres meses de haberlo anotado en el cuaderno de obra, el Contratista presentó con Carta N° 69-2015-CAM/RES del 20.05.15, una propuesta de modificación del sistema de extracción de humos de los sótanos, lo cual demuestra dos cosas: 1) que no existe la incompatibilidad señalada y 2) que el retraso de obra es injustificado por causa imputable a la contratista. En tal sentido, el demandante podía haber iniciado la construcción de estos ductos de mampostería, en el peor de los casos desde el 23.04.15, pero no lo hizo, porque como se anotó en el asiento 388 del 18.04.15, aún no había terminado de excavar y eliminar la tierra dentro de los sótanos, lo que implica una responsabilidad atribuible a la contratista, quien ahora pretende evadir su retraso tergiversando la verdad sin sustento alguno.

En conclusión, la única y pequeña modificación del proyecto de Sistema de Extracción de Humos, aprobada por la Entidad, consiste en que los ductos de mampostería del 2° sótano deben pasar por debajo de las vigas de cimentación, lo que significa que el nivel de fundación de los referidos ductos debe bajar 0.50 m, lo que no constituye una causal de ampliación de plazo, ya que fue aclarada por mi representada oportunamente, cuando el demandante aún se encontraba excavando. Incluso, en el caso de haberse aprobado la propuesta presentada por el Residente, tampoco representaría una causal de ampliación de plazo ya que el contratista demoró casi tres meses en presentarla (del 25.02.15 al 20.05.15), la cual no modifica los ductos de mampostería del segundo sótano.

c) Definición de la tabiquería de ladrillo

Sobre este tema, el demandante presenta como argumentos lo señalado en los asientos N° 358, 387 y 393 del cuaderno de obra, de fechas 06.04.15, 18.04.15, y 20.04.15 respectivamente; así como las Actas de Reunión de Obra desde la N° 07 a la N° 21, de fechas comprendidas entre el 15.01.15 y el 07.05.15.

En principio, en el Acta de Reunión N° 07 de fecha 15.01.15, ítem 5 "Arquitectura", el contratista indicó que "presentará relación de consultas sobre acabados de ambientes".

Sin embargo, en las Actas de Reunión de Obra N° 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, de fechas 22.01.15, 29.01.15, 05.02.15, 12.02.15, 19.02.15, 25.02.15, 12.03.15, y 20.03.15 respectivamente, ítem 5 "Arquitectura", se consignó que "**El contratista NO presentó la relación de consultas sobre acabados por ambientes**", la misma que NUNCA FUE PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

Sin embargo, después de casi tres meses de haber señalado que presentaría su propuesta, la demandante señala que en el asiento N° 358 del 06.04.15, el Residente solicitó que: "*En la especialidad de Arquitectura se defina la tabiquería de ladrillo correspondiente al primer piso del edificio principal, ya que de acuerdo al Calendario de Avance, en el mes de Abril debe iniciarse los muros de ladrillos KK de arcilla, amarre de sogá*".

Dicha parte, agrega en el asiento N° 387 del 06.04.15, que "*En relación al asiento 385 del Supervisor, no es correcto precisar que la tabiquería de los SS.HH. del 1° piso no ha sido modificada y que la tabiquería del 2° y 3° piso ya fueron definidas en Marzo y Abril del 2015, la partida de muros de ladrillos KK de 18 huecos debió iniciarse el 13.04.15, y a la fecha ya tenemos 5 días sin iniciar, no en razón del procedimiento constructivo como lo afirma el Supervisor sino hasta recibir de parte de la Entidad el proyecto final de Arquitectura debidamente suscrito, por lo que el contratista estará a la espera de dicha documentación*". **PRECISIONES QUE ESPERÓ SEÑALAR A 5 DÍAS DE INICIAR LA PARTIDA CORRESPONDIENTE, A FIN DE TENER ALGUN ARGUMENTO PARA JUSTIFICAR SU RETRASO, LO CUAL CARECE DE SUSTENTO POR EFECTUARSE SIN LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.**

Asimismo, sus argumentos carecen de sustento, pues conforme se aprecia del Acta de Reunión N° 16 de fecha 26.03.15, ítem 5 "Arquitectura", se consignó que "*La Entidad rediseñará los SS.HH., de acuerdo con las normas de accesibilidad y de evacuación*"; y en el Acta de Reunión de Obra N° 17 de fecha 09.04.15, ítem 5 "Arquitectura", se consignó lo siguiente:

“El 27.03.15, la Entidad Entregó la modificación de los SS.HH. del 2° piso”

“El 09.04.15, la Entidad entregó la modificación de los SS.HH. del 3° piso”

“El 09.04.15, la Entidad definió que la tabiquería de los SS.HH., del 2° y 3° piso sería de ladrillo KK hueco de soga y que la tabiquería de la escalera de evacuación sería de cabeza en los muros longitudinales y de soga en los transversales”, tal como se encuentra señalado en los planos de arquitectura del proyecto original.

Pero a pesar de encontrarse definido, el demandante indica en el asiento N° 393 del 20.04.15, que *“Se precisa que la partida que se dispone 02.01.01 Muro de ladrillo KK de arcilla 18/huecos 0.09x0.13x0.24m amarre de soga, el Contratista requiere que se defina el margen de lo establecido en los planos mencionados, si todos los muros serán de soga dado que hay modificaciones como en el caso de los muros de las escaleras de evacuación”,* cuando este se encuentra contemplado en el plano de arquitectura del proyecto, tal como se definió en el Acta N° 17.

Del mismo modo, en el Acta de Reunión de Obra N° 18 de fecha 15.04.15, ítem 5 “Arquitectura”, se consignó que *“La Entidad rediseñará los SS.HH., restantes de acuerdo con las normas de accesibilidad y evacuación”.* Siguiendo esta disposición, se dejó constancia en el Acta de Reunión de Obra N° 19 de fecha 23.04.15, ítem 5 “Arquitectura”, que ***“La Entidad define que toda la tabiquería se hará de acuerdo a los planos de arquitectura, incluyendo la escalera de evacuación”.*** Ratificando así, lo indicado en el Acta de Reunión N° 17.

Al respecto, en el asiento N° 391 del 20.04.2015, la Supervisión indicó que:

***“Con relación al asiento N° 387 del contratista, se indica que, efectivamente, la tabiquería del primer sótano y del primer piso no ha sufrido ninguna variación respecto a los planos de Arquitectura que le fueron entregados al Residente de Obra el 06.10.14, debidamente firmados por el profesional responsable, el Arq. Néstor Olguín.*”**

En tal sentido, el contratista ya podría haber empezado la construcción de la tabiquería del almacén del 1° sótano y de todos los ambientes del 1° piso, como: la sala de audio-visuales, el almacén, los servicios higiénicos, la oficina de administración, el tóxico, los depósitos y la sala de informática.

Además el contratista podría haber iniciado e incluso acabado, la construcción del muro de ladrillos del primer piso ubicado en el eje A (entre los ejes 2 y 5) y en el eje 5 (entre los ejes A y B), en la zona de la terraza.

Con relación a la tabiquería del segundo piso, a la fecha el contratista aún no puede hacerla, debido a que en ese nivel se encuentran todos los puntales del encofrado del techo del 2° piso. Esta actividad se iniciará cuando los elementos estructurales del techo hayan sido vaciados y adquieran la resistencia necesaria, permitiendo su desencofrado y la construcción de la albañilería”.

Como se aprecia, la definición arquitectónica estaba dada, pero aún persiste un retraso que es imputable al contratista, pues no podían continuar no por falta de definición de la tabiquería, sino porque se demoraron en vaciar el concreto del techo por falta de material (acero y concreto), como se indicó líneas arriba, lo que ocasionó que exista un retraso en el cronograma de obra porque no se podían iniciar los acabados y tabiquería, hasta que la contratista terminara de desencofrar el techo.

Siendo así, en el asiento 397 del 21.04.15, la Supervisión anotó lo siguiente:

“Respecto al asiento 393 del Residente, se indica nuevamente que toda la tabiquería debe realizarse de acuerdo a lo detallado en los Planos de Arquitectura, salvo la tabiquería de los servicios higiénicos del 2°, 3°, 4° y 5° piso, que viene siendo rediseñada. En tal sentido, tal como se indicó en asientos anteriores, la tabiquería de los SS.HH del 1° piso no ha sido modificada, y la tabiquería de los SS.HH. del 2° y 3° piso ya fueron definidas por la Entidad el 27.03.15 y el 09.04.15, respectivamente.

Considerando que el contratista se encuentra por vaciar recién el techo del 2° piso, podría estar ejecutando toda la tabiquería del primer sótano y del primer piso, tal como se indicó en el asiento 391”.

Como consecuencia, mi representada no solo definió toda la tabiquería, que la demandante niega, sino que además incluyó en el Acta de Reunión de Obra N° 20 de fecha 30.04.15, ítem 5 “Arquitectura”, que “La Entidad rediseñará los SS.HH. del 4° y 5° piso de acuerdo con las normas de accesibilidad y de evacuación”; y en el Acta de Reunión de Obra N° 21 de fecha 07.05.15, ítem 5 “Arquitectura”, se consignó que “La Entidad entregó el rediseño de los SS.HH del 4° y 5° piso de acuerdo con las normas de accesibilidad y de evacuación”.

De lo expuesto, se demuestra que la tabiquería de toda la edificación siempre ha estado definida por los planos de Arquitectura del Proyecto, por lo que el contratista pudo haber iniciado sin ningún inconveniente o retraso, la construcción de los muros de ladrillo KK de soga en la fecha prevista en el calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado Vigente, o cuando lo considerase necesario.

La única modificación efectuada por mi representada, es la referente al muro de ladrillo KK que separa los servicios higiénicos de la escalera de evacuación en el 2°, 3°, 4° y 5° piso, la cual fue variada para darle mayor amplitud a los servicios higiénicos, las cuales fueron entregadas oportunamente al Contratista sin producir ningún atraso en la programación de la obra. Por tanto, resulta evidente que no existe ninguna justificación técnica que ampare una causal de ampliación de plazo por la modificación de la tabiquería de los servicios higiénicos del 2°, 3°, 4° y 5° piso.

d) Rediseño de las escaleras de evacuación y los SS.HH. del 2°, 3° 4° y 5° piso.

Sobre este tema, el demandante presenta como argumentos de su pretensión, los asientos 347, 348 y 366 del Cuaderno de Obra, de fechas 28.03.15, 30.03.15, y 09.04.15 respectivamente; así como las Actas de reunión de Obra N° 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de fechas 26.03.15, 09.04.15, 15.04.15, 23.04.15, 30.04.15, 07.05.15, y 21.05.15, respectivamente.

Siguiendo lo expuesto en el literal c) antes descrito, la Supervisión anotó en el asiento N° 347 del 28.03.15, que: *“Se hace entrega al Contratista del plano modificado de los servicios higiénicos del 2° piso, los cuales han sido elaborados por el Arq. Percy Calderón de la Sub. Gerencia de Obras Públicas. En este sentido se indica al contratista tener en cuenta esta modificación arquitectónica al momento de realizar las correspondientes instalaciones eléctricas y sanitarias”*.

El contratista recibió los mismos sin ninguna objeción u observación, como manifiesta en el asiento 348 del 30.03.15, que indica: *“Se recepciona el plano modificado de los SS.HH. del 2° piso, elaborado por el Arq. Percy Calderón y se tomará en cuenta la modificación arquitectónica para las redes de instalaciones eléctricas y sanitarias”*.

Asimismo, en el asiento 366 del 09.04.15, la Supervisión indica que: *“En la reunión de coordinación que se llevó a cabo el día de hoy, entre los representantes de la Entidad, el Contratista y la Supervisión, el Arq. Percy Calderón hizo entrega del detalle de la modificación de las dos escaleras de evacuación y de los servicios higiénicos del tercer piso. También definió la tabiquería de la escalera ubicada entre los ejes B y C para todos los pisos, y de los servicios higiénicos del 1°, 2° y 3° piso, solo falta rediseñar los SS.HH. del 4° y 5° piso y su tabiquería”*.

Estando a ello, y como volvemos a reiterar, en el Acta de Reunión N° 16 de fecha 26.03.15, ítem 5 “Arquitectura”, se consignó que *“La Entidad rediseñará los SS.HH., de acuerdo con las normas de accesibilidad y de evacuación”*; y en el Acta de Reunión de Obra N° 17 de fecha 09.04.15, ítem 5 “Arquitectura”, se consignó que ***“El 27.03.15, la Entidad Entregó la modificación de los SS.HH. del 2° piso y el 09.04.15, la Entidad entregó la modificación de los SS.HH. del 3° piso”***.

Luego, en las Actas de Reunión N° 18, 19 y 20, de fechas 15.04.15, 23.04.15, y 30.04.15, ítem 5 “Arquitectura”, se consignó que: *“La entidad rediseñará los SS.HH. del 4° y 5° piso de acuerdo con las normas de accesibilidad y de*

evacuación”; los cuales fueron entregados conforme se dejó constancia en el Acta de Reunión N° 21 de fecha 07.05.15, que señaló “El 04.05.15, la Entidad entregó el rediseño de los SS.HH. del 4° y 5° piso de acuerdo a las normas de accesibilidad y de evacuación”.

Por lo tanto, la modificación de los servicios higiénicos del 2°, 3°, 4° y 5° piso, efectuada por la Entidad, fueron entregadas oportunamente al contratista sin producir ningún atraso en la programación de obra, pues como recordamos, a dicha fecha el contratista aún se encontraba desencofrando el techo del 2° piso; lo que demuestra que los argumentos del demandante carecen de sustento y no constituyen causal de ampliación de plazo.

e) La falta de detalles en los planos de Arquitectura y la demora en la entrega de los planos de compatibilización del proyecto.

Sobre este tema, el demandante presenta como argumentos de su pretensión, los asientos 386, 406, 433, 452 y 468 del Cuaderno de Obra, de fechas 17.04.15, 5.04.15, 05.05.15, 12.05.15, y 16.05.15 respectivamente; así como las Actas de reunión de Obra desde la N° 01 hasta la N° 22, de fechas comprendidas entre el 27.11.14 y el 21.05.15.

- Para intentar sustentar su pretensión, el demandante señala el asiento N° 386 del 17.04.15, donde el Contratista indica: *“En resumen las dificultades, incompatibilidades, modificaciones y actualizaciones que se viene efectuando en el proyecto son consecuencia de haberse asumido el Anteproyecto de Arquitectura suscrito por el Arq. Juan Carlos Ponce del Castillo CAP 6681, como el proyecto a ejecutar, incluso han entregado los 12 planos del A-01 al A-12 suscritos por el Arq. Ponce, presentándose una nueva inconsistencia, dado que ha informado que el responsable del proyecto es el Arq. Néstor Alejandro Olguín Águila CAP 10909, profesional que deberá suscribir todos los planos debidamente compatibilizados de acuerdo a las modificaciones que se han venido ordenando en la Obra mediante Actas de Coordinación. Por tanto, dejamos claramente señalado que esta*

situación ha venido, viene y seguirá afectando el Calendario de Avance de Obra Actualizado, hasta que la Entidad no compatibilice todos los planos del Proyecto”.

Al respecto, la Supervisión indica en el literal b) del asiento 388 del 18.04.15, que *“Con relación a las modificaciones que se han venido realizando al proyecto y a las incompatibilidades existentes entre los planos de algunas especialidades, la Supervisión se reserva el derecho de demostrar, en su oportunidad, que no han afectado el Calendario de Avance de Obra Actualizado”.*

En atención a ello, la Supervisión anotó en el asiento 406 del 25.04.15, que: *“Se hace entrega al contratista de la Carta N° 232-2015-SGOP-GOSP/MM de fecha 22.04.15, mediante la cual la Entidad indica que los detalles de arquitectura solicitados se encuentran en el Expediente Técnico que fue entregado al inicio de la obra”;* lo cual resulta concordante con los asientos y las actas de reunión antes mencionados.

- No contento con ello, el demandante por intermedio de su Residente, anotó en el asiento 433 del 05.05.15, lo siguiente: *“El residente deja constancia con la debida anticipación para hacer posible las actividades programadas a ejecutarse en el mes de Mayo así como en los siguientes meses que se tomarán las siguientes acciones:*
 - *Para poder cotizar los acabados de la obra de acuerdo a la práctica cotidiana se requiere necesariamente de los detalles precisos de las siguientes partidas (Se adjunta anexo A)*
 - *Que se compatibilicen y se remitan al contratista los detalles arquitectónicos para hacer posible su ejecución dado que así como está planteado, estas partidas son inejecutables y son causal de ampliación de plazo dado que muchas de ellas están en la ruta crítica”.*

En el asiento 452 del 12.05.15, el Contratista agrega: “El residente indica que muchos de los eventos en el desarrollo de la obra se han venido ejecutando como sistema Fast Track, por cuanto es de conocimiento de la Supervisión que se viene trabajando en base a un anteproyecto arquitectónico (afirmación del Arq. Juan Carlos Ponce) toda vez que el Proyecto Definitivo y la ejecución de la obra se realizarán de manera casi simultánea superponiendo actividades que normalmente se realizan en un secuencia rígida y para la etapa de acabados, preguntamos si se continuará con este sistema o esperaremos que haga entrega de los planos definitivos de arquitectura para recién iniciar y cotizar con los proveedores, para obtener las muestras de cada uno de los acabados y someter a aprobación de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de Miraflores como se nos indicó verbalmente por dicho funcionario”.

Al respecto, la Supervisión anotó en el asiento 456 del 13.05.15, lo siguiente: ***“La Supervisión no acepta lo indicado por el Residente, respecto a que la obra se viene ejecutando como un sistema FAST- TRACK¹, ya que el proyecto de estructuras está completamente definido y los rediseños de los servicios higiénicos fueron entregados oportunamente por la entidad”***.

- El contratista manifiesta para culminar esos argumentos, que en el asiento 468 del 16.05.15, el residente anotó que “Dejamos constancia de que hasta la fecha no se hace entrega al contratista de los planos debidamente compatibilizados, como se ha venido solicitando lo que está afectando el normal desarrollo de las Actividades Programadas de la Obra. Esta circunstancia a criterio del Residente amerita la correspondiente Ampliación de Plazo, por cuando desde el inicio de la causal, es decir desde que se ha observado incompatibilidades del

¹ En construcción, llamamos fast-track a un sistema de gestión de la construcción en el que el diseño del proyecto y la ejecución de la obra se realizan de manera solapada, superponiendo actividades que normalmente se realizan en una secuencia rígida, produciéndose una considerable reducción del tiempo total.

proyecto, inicialmente con el terreno y luego con o entre sus especialidades de: Arquitectura, Evacuación y Seguridad, con la Estructura que se viene ejecutando con algunas ligeras modificaciones. En tanto esta causal no tiene fecha prevista de conclusión, el contratista solicitará una Ampliación de Plazo Parcial la cual será debidamente solicitada, cuantificada y sustentada en el plazo correspondiente”.

Sobre el particular, la Supervisión anotó en el asiento 472 del 18.05.15, lo siguiente:

“Con relación al asiento 468 del Residente, la Supervisión se remite a los asientos N° 384 y 471, resaltando lo siguiente:

- Para dar inicio al plazo de ejecución de obra, la Entidad cumplió con entregar oportunamente al Contratista el Expediente Técnico de Obra completo (de acuerdo al inciso 2) del artículo 184 del RLCE), por lo que la obra siempre ha estado definida por sus planos. Esto se demuestra con el cargo de retirada del Expediente Técnico físico y digital, firmado por el Residente de Obra con fecha 06.10.14”. Debe tener en cuenta que el demandante no efectuó ninguna observación o cuestionamiento en esta oportunidad sino hasta mayo del 2015, cuando tuvo tiempo suficiente para revisar y presentar las consultas que considerara necesarias sobre los mismos, lo que tampoco ocurrió sino hasta cuando la obra ya se encontraba con retrasos por causas imputables a la contratista.
- “Los planos modificados, entregados al Contratista el 16.12.14 y el 04.02.15, no presentan ningún cambio respecto al diseño del Proyecto original, salvo la simetría en espejo de la edificación respecto a su eje longitudinal”. (que fue definido en la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 005-2015-GOSP/MM de fecha 02.02.15, que declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, y que no fue sometido a arbitraje dentro del plazo de caducidad)
- “Los detalles faltantes en los planos, así como todas las consultas formuladas por el Contratista (como sucede en todo proyecto), fueron absueltos oportunamente por la Supervisión y la Entidad, evitándose así que se produzcan desfases o atrasos en la obra. Lo dicho se

encuentra dentro del marco de las fechas del Cronograma de Avance Actualizado, pero debe tener en cuenta que en la realidad existieron retrasos pero imputables a la contratista por diversos hechos ajenos a la controversia sometida a su conocimiento.

- *“Con relación a los planos de arquitectura, el Contratista solicitó a través del asiento 433 del 05.05.15, que se precisen diversos detalles faltantes en los planos de arquitectura, solicitud que fue elevada a la Entidad el 09.05.15. Sin embargo, dado el nivel de avance en que se encuentra a obra, el Contratista no ha incurrido en ningún retraso por falta de los mismos. **No existe ningún registro en el Cuaderno de Obra de ninguna actividad que el Contratista haya tenido que paralizar o retrasar por falta de un detalle constructivo o consulta no absuelta**”.*(Aspecto último que constituye un requisito para que sea amparada la solicitud de ampliación de plazo por la causal invocada por la demandante conforme a lo señalado en el artículo 195° del RLCE).
- *“Con relación a la falta de planos de arquitectura compatibilizados, desarrollados a nivel de detalle y firmados por el profesional responsable, que viene reclamando el contratista por cuaderno de obra y en Actas de Reuniones, se debe indicar que, **técnicamente, este hecho tampoco ha causado un retraso en la obra ya que todas las consultas y detalles faltantes fueron absueltos oportunamente por la Supervisión y la Entidad**”.* En este extremo, debemos puntualizar, que el hecho que los planos no se encuentren firmados por el profesional encargado no implica un retraso de obra, ya que el contratista no es una Entidad Administrativa que cuenta con potestades para exigir requisitos de procedibilidad para recepcionar y/o atender la presentación de planos. Basta su presentación para que, coordinadamente con los aspectos acordados mediante Actas de Reunión, proceda a realizar las actividades encomendadas.

Como podrá advertir Señor Árbitro, con las Actas de Reunión de Obras (desde la N° 01 de fecha 27.11.2014 hasta la N° 22 de fecha 21.05.2015), se demuestra que todos los detalles constructivos faltantes en el proyecto, fueron proporcionados al contratista oportunamente por la Entidad y la Supervisión, no

existiendo en ellas ninguna anotación por parte de la contratista indicando que ha tenido que paralizar o retrasar alguna actividad por falta de detalles o por alguna consulta. Por lo tanto, reiteramos que tal como señaló la Carta N° 232-2015-SGOP-GOSP/MM de fecha 22.04.2015 "Todos los detalles de Arquitectura solicitados por el contratista se encuentran especificados en las Especificaciones Técnicas y en Cuadro de Acabados", documentos que también forman parte del Expediente Técnico de la Obra y complementan los Planos.

En consecuencia, con los asientos de Obra y con las Actas de reunión que se han analizado, se demuestra fehacientemente que todas las incompatibilidades entre los planos y los rediseños de las diversas especialidades, así como todos los detalles constructivos faltantes en los planos y los rediseños de los SS.HH, del 2°, 3°, 4° y 5° piso, han sido entregados oportunamente por la entidad y la Supervisión, sin que se produzca ningún atraso de obra.

Por tanto, queda demostrado que las incompatibilidades que pudieran existir entre los planos de las diversas especialidades, NO han afectado el normal desarrollo de las Actividades Programadas de la Obra, y por lo mismo, no constituyen una causal de ampliación de plazo al no haber afectado la ruta crítica.

POR TANTO:

A usted señor Árbitro Único, solicito declare FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD, Y EN EL SUPUESTO NEGADO CASO, ÉSTA SE DECLARE INFUNDADA, CORRESPONDE DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA, DE ACUERDO A LEY.

Miraflores, 20 de noviembre de 2017.



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917